



Órgano Interno de Control Específico en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Área de Responsabilidades

Soluciones Integrales ELYM, S. de R.L. de C.V.

VS

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Oficio No. 11125/OICE/AR/047/2024.

Expediente: INC-0001/2024

RESOLUCIÓN

Metepec, Estado de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y admitida a trámite el quince de enero de dos mil veinticuatro, presentada por **ANA KAREN LEÓN MARTÍNEZ**, Representante Legal de "**SOLUCIONES INTEGRALES ELYM, S. DE R.L. DE C.V.**", en contra del FALLO de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en específico de la partida tres (3) de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. **IA-11-L5X-011L5X001-N-2-2024**, convocada por el citado Colegio para la "*Servicio integral de limpieza en las Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX), y sus 27 planteles, las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 6 planteles*", y; -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.** En fecha tres de enero de dos mil veinticuatro **ANA KAREN LEÓN MARTÍNEZ**, quien dijo ser Representante Legal **SOLUCIONES INTEGRALES ELYM, S. DE R.L. DE C.V.**, promovió escrito de inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el Fallo, partida **3** de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. IA-11-L5X-011L5X001-N-2-2024, convocada por el Colegio en cita para la "Servicio integral de limpieza en las



**Órgano Interno de Control Específico en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**
Área de Responsabilidades
Expediente: INC-0001/2024

Oficinas Nacionales, el Almacén General, la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX), y sus 27 planteles, las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 6 planteles" (fojas 1 a la 534); el cual se recibió ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y, por acuerdo de prevención del cuatro de enero de dos mil veinticuatro se previno a la inconforme (fojas 535 y 536) a efecto de que ante esta autoridad: **I.** Aclarara los hechos motivo de inconformidad; **II.** Exhibiera copias de traslado del escrito inicial de inconformidad y anexos para la convocante; y, **III.** Señalara domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

--- **SEGUNDO.** Mediante Acuerdo de Admisión de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el escrito de desahogo de prevención de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES ELYM, S. DE R.L. DE C.V.**; y, se admitió la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; se tuvo por reconocida la personalidad jurídica de la Representante Legal de la empresa promovente; se tuvo por autorizadas a las personas señaladas en sus escritos de inconformidad, así como al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que reside esta resolutora se le hizo efectivo el apercibimiento. Asimismo, se requirió a la convocante los Informes Previo y Circunstanciado debiendo acompañar copias autorizadas de las constancias que considerara necesarias para apoyarlos de conformidad con los artículos 70 y 71, párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y, 121 y 122 de su Reglamento (fojas 544 a 545). -----

--- **TERCERO.** Mediante Acuerdo de Suspensión del quince de enero de dos mil veinticuatro, se negó la suspensión provisional al no satisfacerse en su totalidad las exigencias formales previstas en el referido numeral 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 552 a 553). -----

--- **CUARTO.** Con oficio **SA/DIA/RMS/155/2024** de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro (fojas 558 a 564 reverso), recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio citado, el veintitrés siguiente, el Director de Infraestructura y Adquisiciones de la institución educativa de mérito, rindió el **Informe Previo**, señalando esencialmente lo siguiente: ---

"Estado actual que guarda el procedimiento.





1.- Ahora bien, por cuanto hace a, el estado procesal que guarda el procedimiento de contratación, me permito informar lo siguiente:

a) **Con relación a la partida 3.** Actualmente se encuentra formalizado el contrato **CAS-13P-78-2023-CMARCO-02**, adjudicado al proveedor **RACSO PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, por un monto mínimo de \$2,248,832.64 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.) y un monto máximo por \$5,622,081.60 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), ambas cantidades más IVA, para mayor referencia se adjunta el fallo del procedimiento de contratación, así como el contrato en copia autorizada.
[...]

3.- **Por cuanto hace al Monto Económico autorizado, Monto de los Contratos adjudicados, Origen y Naturaleza de los Recursos Económicos Empleados, me permito señalar los datos siguientes:**

a) **Monto Económico Autorizado: Disponibilidad presupuestaria**

- Por tratarse de un procedimiento de contratación anticipada, el presupuesto está sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año 2024, en el que se prevé el inicio de la vigencia del contrato, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, por lo que se cuenta con la autorización con folio 2024-11-L5X-249, se anexa al presente en copia autorizada en copia autorizada.

b) **Monto del Contrato Autorizado:**

CONTRATO: **contrato CAS-13P-78-2023-CMARCO-02**, adjudicado al proveedor **RACSO PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, por un monto mínimo de \$2,248,832.64 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.) y un monto máximo por \$5,622,081.60 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), ambas cantidades más IVA.

c) **Origen y Naturaleza de los Recursos Económicos Empleados:**

- Los recursos económicos empleados, tienen su origen en la partida presupuestaria 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", empleados en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica No. IA-11-L5X-11L5X001-N-2-2024, relativo al "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS NACIONALES, EL ALMACÉN GENERAL, LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, (UODCDMX), Y SUS 27 PLANTELES, LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y SUS 6 PLANTELES".



**Órgano Interno de Control Específico en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**
Área de Responsabilidades
Expediente: INC-0001/2024

- La **Naturaleza de los Recursos Económicos Empleados**, son de carácter **FEDERAL...**" (sic)

En virtud de lo anterior, esta autoridad emitió proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (fojas 589 a 590), en el que se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la tercera interesada **RACSO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** para que en el plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación manifestara lo que a su interés conviniera, y aportaran las pruebas que estimara pertinente. Acuerdo que le fue notificado a la empresa de mérito en el domicilio proporcionado por la convocante en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro; quien al no presentar escrito haciendo valer esa prerrogativa dentro del plazo concedido; se tuvo por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad. -----

--- **QUINTO.** En fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro se emitió Acuerdo de Suspensión Definitiva (fojas 593 a 596), en la que se niega de manera definitiva la suspensión de los actos derivados del fallo por esta vía impugnado emitido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica número **IA-11-L5X-011L5X001-N-2-2024**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, párrafo primero y segundo, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

--- **SEXTO.** Mediante proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro (foja 921), se tuvo recibido el oficio **SA/DIA/RMS/179/2024** de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (fojas 602 a la 616 reverso), a través del cual, el Director de Infraestructura y Adquisiciones del citado Colegio, rindió **Informe Circunstanciado** y remitió la documentación que consideró apoyaba el mismo (fojas 617 a la 920). -----

Cabe señalar que se hizo del conocimiento a la inconforme el Informe Circunstanciado rendido por la convocante para los efectos del artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, no presentó escrito haciendo valer esa prerrogativa dentro el plazo concedido; por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad. -----

--- **SÉPTIMO.** Por escrito sin fecha, **ANA KAREN LEÓN MARTÍNEZ**, en carácter de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES ELYM, S. DE R.L. DE C.V.**, recibido en el Área de





Órgano Interno de Control Específico en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Área de Responsabilidades
Expediente: INC-0001/2024

Responsabilidades en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se **desiste** de la instancia de inconformidad en el expediente de mérito; por lo que esta autoridad dio cuenta de este para los efectos legales conducentes (foja 925). -----

En fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro compareció voluntariamente ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **ANA KAREN LEÓN MARTÍNEZ**, Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES ELYM, S. DE R.L. DE C.V.**, y ratificó su escrito recibido en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por el que ratificó su **desistimiento** de la instancia de inconformidad en el expediente INC-0001/2024. -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO. Competencia.** La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; numeral 38 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de agosto de dos mil veintitrés; 7, Apartado E, fracción V, inciso c), 101, fracción IV, inciso b) v fracción XII, así como, el Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; y, 1 del "ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; con relación a los artículos 73 y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que en términos de las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponde a esta autoridad, recibir, substanciar y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que presuntamente contravengan preceptos legales que rigen la materia objeto de la citada Ley de contratación pública; por lo tanto, esta Titular del Área





**Órgano Interno de Control Específico en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**
Área de Responsabilidades
Expediente: INC-0001/2024

de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Colegio de mérito, es competente para resolver la presente instancia de inconformidad.-----

--- **SEGUNDO.** De las constancias que integran el expediente citado al epígrafe se advierte que, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:-----

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme **desista expresamente; ...”**

En atención al precepto legal antes transcrito y a la manifestación de desistimiento formulada por **ANA KAREN LEÓN MARTÍNEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES ELYM, S. DE R.L. DE C.V.**, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante escrito sin fecha recibido el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, que en la parte conducente refiere:-

“C. Ana Karen León Martínez, en mi carácter de gerente (apoderada legal) de la sociedad de Soluciones Integrales Elym, S. de R.L. de C.V., ante Usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 57 fracción II y 58 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como del artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a desistirme en mi perjuicio del RECURSO DE INCONFORMIDAD, el cual interpose en contra del “Fallo de adjudicación por el que se determinó desechar la propuesta económica de mi representada dentro de la INVITACIÓN **A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRONICA** número NO. IA-11-L5X-011L5X001-N-2-2024 convocada por el **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, quienes emitieron dicho fallo con fecha 29 de diciembre de 2023, por lo que, con base en lo anterior, en el recurso citado deberá operar el sobreseimiento en términos del artículo 90 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.” (sic)

Lo anterior, fue ratificado en fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, mediante comparecencia voluntaria ante esta autoridad.-----

En ese orden de ideas, lo conducente es **SOBRESEER** la presente instancia de inconformidad ante el consentimiento expreso y que fuera ratificado por la empresa inconforme, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del





Órgano Interno de Control Específico en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Área de Responsabilidades
Expediente: INC-0001/2024

Sector Público. Apoya lo descrito, por analogía, la jurisprudencia 2a./J. 33/2000. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XI. Abril de 2000, p. 147, misma que es del tenor siguiente: -----

“DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, **válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad.** Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque **el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.**”

(el énfasis es propio)

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

--- **PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al artículo 68, fracción I de la Ley en cita, se **SOBRESEE** la inconformidad promovida por la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES ELYM, S. DE R.L. DE C.V.** -----

--- **SEGUNDO.** La presente resolución sólo puede ser impugnada por el inconforme o tercero interesado, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----





**Órgano Interno de Control Específico en el
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**
Área de Responsabilidades
Expediente: INC-0001/2024

--- **TERCERO.** Notifíquese por rotulón a la parte inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido. **CÚMPLASE.** -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.** -----



LIC. CLARA GRECIA CHÁVEZ VISOSO

